



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 465-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, seis de junio del  
año dos mil diecinueve.-

### VISTOS:

Informe Técnico N° 367-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU-PJ recepcionado con fecha 5 de junio del año 2019;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS<sup>1</sup>, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito;

**Segundo.-** Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, del 12 de diciembre del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2018-2019, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019;

**Tercero.-** Sin embargo, en el artículo séptimo de la referida resolución establece que los jueces y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán uso de su derecho vacacional durante el año 2019, no obstante de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos períodos en forma consecutiva;

**Cuarto.-** Así, mediante documento de fecha 30 de mayo del año 2019, el doctor **Segundo Juan Huamán Carrasco**, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional a partir del 18 al 21 de junio del presente año;

**Quinto.-** Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

**Sexto.-** Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto

<sup>1</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 465-2019-P-CSJJU/PJ

Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”;

**Sétimo.-** De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 367-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU-PJ de fecha 4 de junio del año 2019, la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, pone en conocimiento de esta Presidencia que al Juez **Segundo Juan Huamán Carrasco** se le adeuda 15 días de uso vacacional, correspondiente al año 2017-2018;

**Octavo.-** Teniendo presente ello, esta Presidencia estimará su pedido de descanso vacacional, al amparo del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019, dado que con la expedición de dicho documento normativo se busca favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, entendida esta como aquella situación en la que se busca la adopción de medidas vinculadas al tiempo de trabajo, al lugar de trabajo, entre otras, con el objeto de que mujeres y varones compatibilicen en igualdad de condiciones las distintas facetas de su vida;

Así, en el presente caso, queda claro que, el otorgamiento del descanso vacacional por el periodo solicitado, tendrá incidencia directa en el equilibrio de la vida laboral con la vida familiar del doctor **Segundo Juan Huamán Carrasco**, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del doctor **Segundo Juan Huamán Carrasco**, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del 18 al 21 de junio del presente año.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** en adición a sus funciones a la doctora **Lizbeth Paola Peralta Pampa** Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja el despacho del Segundo Juzgado





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 465-2019-P-CSJJU/PJ

Investigación Preparatoria de Jauja, a partir del 18 al 21 de junio del presente año.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, el Consejo Ejecutivo Distrital, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos, Administración Módulo Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**RÉGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



RODRIGO ROSALES  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN